REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 247

Miranda, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00112-00
D/te. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5
D/do. ESNORALDO MINA VIDAL C.C. No. 4.715.549

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. persona jurídica identificada con NIT 800.167.643-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva en contra de ESNORALDO MINA VIDAL identificado con C.C No. 4.715.549 domiciliado en Miranda Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré digital identificado con el No. 22280317 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($7.266.899), según manifiesta la apoderada de la demandante, el demandado incurrió en mora desde el 25 de febrero de 2023, obligación a favor de GASES DE OCCIDENTE, y a cargo de ESNORALDO MINA VIDAL identificado con C.C No. 4.715.549.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.643-5, a través de apoderada judicial, en contra de ESNORALDO MINA VIDAL identificado con C.C No. 4.715.549, domiciliado en Miranda, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($7.266.899) por concepto de capital de la obligación.

1.1.- por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a partir del 25 de febrero de 2023, a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada ESNORALDO MINA VIDAL identificado con C.C No. 4.715.549, en la forma establecida por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y T.P. 253.862 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme el poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER como DEPENDIENTE JUDICIAL a LEYDI VALERIA MARTÍNEZ HENAO, mayor de edad, con tarjeta profesional número 405.860 y a MARÍA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, mayor de edad, con tarjeta profesional número 411.528.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 45, hoy 09 de agosto de 2023.

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.
Secretaria